



FAUSTO R I C O ALVAREZ
RAFAEL A. COELLO SANTOS
Notarías Asociadas 6 Y 30
M E X I C O, D. F.

LIBRO SEIS DE SETECIENTOS UNO- - -FRA/CAT/MAOM. - - - - -
DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS - - -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de marzo del dos mil
diez. - - - - -

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del
Distrito Federal, después de haberme identificado plenamente
como notario, hago constar EL PODER que otorga "MABE",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el
contador público Eduardo Saiz Fernández, a favor de los
señores IGNACIO VIDAL MASPONS y JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO,
para que lo ejerciten conjunta o separadamente al tenor de
la siguiente: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A. - - - - -

UNICA.- Se designan apoderados especiales de la sociedad a
los señores IGNACIO VIDAL MASPONS, y JUAN CARLOS VIDAL
ALVARADO; dotándoles de todas las facultades -generales y
especiales- que se requieran para ejercerlas conjunta o
separadamente y de forma indistinta, en particular las que
resulten aplicables conforme a la legislación de la
República de Ecuador, mencionándose enunciativa y no
limitativamente en forma específica, las siguientes: - - - - -

- - - - - FACULTADES. - - - - -

I) PLEITOS Y COBRANZAS.- Se les otorga poder general para
pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades
generales en los términos del primer párrafo del artículo
dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del "Código
Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos -si los
hubiere- de los códigos civiles de los lugares en donde se
ejerza el mandato, así como las siguientes facultades
especiales, que se citan específicamente en acatamiento de
lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos ochenta y
dos (2,582) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del
precitado ordenamiento legal del Distrito Federal, y también
sus correlativos -si los hubiere- de los demás códigos
civiles del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato: --

a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer,
intentar o iniciar, toda clase de acciones, juicios,
incluyendo el de amparo, bien sea como promovente del mismo
o como tercero perjudicado; recursos, incidentes y medios de
defensa en general contra todo tipo de resoluciones;
contestar demandas o reclamaciones escritas;
oficios y documentos de cualquier autoridad.



Sector Justicia, Gonzaga Tama, Abogado y Notario
Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil de Sector
Justicia con el número 1 de la Ley Notarial
vigente del Ecuador. Los presentes son
copias al documento original que me fue
entregado y de los cuales me comprometo a
resguardar la veracidad.



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

formulen contra la sociedad terceras personas; oponer todo género de excepciones y defensas; participar en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte; proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas -reconociendo firmas y documentos, redarguyendo de falsos los que presente la contraria, presentando testigos, viendo protestar los de la contraparte, repreguntándoles y tachándolos, etcétera- y alegatos; oír autos y sentencias, pidiendo aclaración en su caso; realizar embargos, ampliarlos, levantarlos y pedir el remate de los bienes embargados; nombrar y recusar peritos; comparecer a las almonedas; conceder esperas y quitas y acordar sus términos; tomar posesión de bienes, etcétera, y finalmente dar todo lo anterior por terminado, en cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive y considerando al propio juicio de amparo. - - - - -

b) Transigir y celebrar convenios judiciales; - - - - -

c) Comprometer en árbitros; - - - - -

d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él;

e) Recusar y consentir resoluciones judiciales; - - - - -

f) Recibir cantidades o valores en general a favor de la sociedad, con la obligación de depositarlos inmediatamente en la caja de la misma, así como, en nombre de la poderdante, efectuar pagos diversos (derechos, impuestos, etcétera) y gestionar garantías para salvaguardar el interés fiscal en las acciones o juicios en que ésta sea parte y así se requiera; - - - - -

g) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; - - - - -

h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de esta sociedad; - - - - -

i) Para los demás actos que expresamente determine la ley; -

j) Los apoderados antes mencionados no están autorizados para hacer cesión de bienes propiedad de esta sociedad. - -

II) ACTOS DE ADMINISTRACION.- Poder para actos de administración a fin de ejercer, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos



FAUSTO R I C O ALVAREZ
RAFAEL A. COELLO SANTOS
Notarias Asociadas 6 Y 30
M E X I C O, D. F.

- 3 -

253702

civiles de los distintos lugares en donde se ejerza el mandato, todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, pero única y exclusivamente para realizar gestiones y trámites ante autoridades, tales como, presentarse anualmente a la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador en cumplimiento de los artículos primero y décimo tercero de la Ley reformativa a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo de dos mil nueve. - - - - -

III) DOCUMENTOS.- El mandato otorgado incluye facultades para realizar todas y cada una de las gestiones, negociaciones y actos jurídicos necesarios para -- cumplimentarlo, así como la de otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que su ejercicio requiera, incluyendo los inherentes o conexos al trámite o acto de que se trate. - - - - -

- - - - - CONDICIONES. - - - - -

Por el simple hecho de recibir el instrumento notarial de poder, los apoderados quedan informados y aceptan desde ahora, que asumen específica y expresamente las siguientes obligaciones: - - - - -

a) Devolver a la poderdante toda aquella documentación pendiente que les haya sido entregada para realizar alguna gestión o trámite, incluyendo desde luego tanto el propio documento original de poder, como sus diversos ejemplares en su caso; - - - - -

b) Proporcionar a la poderdante un reporte que involucre todos aquellos trámites pendientes, informando el tribunal o autoridad ante el cual se encuentre depositada cualquier documentación relacionada con el ejercicio del poder aquí conferido y respecto de la que no se haya entregado reporte, indicando los datos específicos que conduzcan a su mejor localización, verbigracia, asunto, número de expediente, etcétera. - - - - -

c) Abstenerse de ejercer o realizar nuevos usos del poder, salvo que dicha abstención implique no tomar las medidas que sean necesarias para evitar la pérdida de cualquier derecho de la poderdante en torno a dichos asuntos encomendados, verbigracia Prescripción; - - - - -

d) Firmar un documento en el que se haga constar la devolución del poder, y en el que además manifiesten que

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Decimo Cuarto del Canton Guayaquil de Colombia con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopias procedentes son iguales al documento original que me exhibió y devuelto al interesado.



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Decimo Cuarto
del Canton Guayaquil

dan por enterados de que se les va a revocar el mismo y lo aceptan, y que renuncian expresamente a cualquier derecho que pudiese tener de que se les avise posteriormente cuando tal revocación se haya formalizado de manera notarial, independientemente de que sea susceptible o no de inscripción en el Registro Público de comercio. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. - - - - -

II.- Declara el representante de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo protesta de decir verdad que en dicha sociedad no participa ningún tipo de inversión extranjera. -

III. - Que el representante de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -

IV. - Que el compareciente declara por sus generales ser: -- Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, casado, con domicilio en Palmas número cien, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal número once mil, contador público. --

V.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante notario. - - - - -

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. - - - - -

VII.- Que a solicitud del compareciente leí y expliqué esta escritura al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerla personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y la firmó el día veintitrés de marzo del dos mil diez, mismo momento en que la autorizo. - - - - -

Doy fe. - - - - -

Firma del señor Eduardo Saiz Fernández. - - - - -

F. Rico A. - - - - - -Rúbrica.

El sello de autorizar. - - - - -

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO. - - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el



FAUSTO R I C O ALVAREZ
RAFAEL A. COELLO SANTOS
Notarias Asociadas 6 Y 30
M E X I C O, D. F.

- 5 -
253702



Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ". - - - - -

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS SEÑORES IGNACIO VIDAL MASPONS Y JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO, EN CINCO PAGINAS. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ. - - - - -

DOY FE. - - - - -

MAOM/mca.

[Handwritten signature]



Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de Conferencia con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopias precedentes son iguales al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado.



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil



México

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 64.00

No. Orden 00010916

En México el presente documento público ha sido firmado

por FAUSTO RICO ALVAREZ

quien actúa en calidad de NOTARIO 6 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 6 DISTRITO FEDERAL

MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por SANTIAGO ANDRES

SANCHEZ JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G. J.E.I. DE LA
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 24 de MARZO de 2010

Firma

A631801/1631803/Capturado por: IMVC

EL DISTRITO FEDERAL
Jefe de la Unidad Departamental Consultiva de la D.G. J.E.I. de la
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente D.O.Y. FE: Que la fotocopias precedentes son iguales al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado.



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil



FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, después de haberme identificado plenamente como notario, CERTIFICO: Que los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández, Javier Cayón de la Vega, José Berrondo Mir, Edison Fajardo Peña, Jorge Barroso Combe, José Hermes Betancourt Castro, José Ramón Romero Ruiz-Giménez, Roberto de la Torre López, Miguel Gálvez Velázquez, José Ignacio Berrondo Avalos, Alejandro Alvarez Estrada, Ramiro David Sánchez Cruz, Carlos García Téllez, Dinorah Irene Martínez Veyro, Ramón Magaña May, Karla Lizbeth Cuvera Barajas y José Juan Gutiérrez Pérez, me acreditaron su carácter de apoderados de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:-

A.- Con escritura número doscientos veintiseis mil quinientos cuarenta y tres, de fecha veintitres de febrero del dos mil seis, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -

"...hago constar EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud del licenciado Fernando Carlos García Torres Ezquerro, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -

----- ANTECEDENTES -----

I.- Por escritura número ochenta y dos mil doscientos cuarenta y tres, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se constituyó "SERVI EXPRESS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -

II.- Por escritura número ciento siete mil quinientos treinta y seis, de fecha veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, "SERVI EXPRESS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "COMERCIAL CONSUL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformó totalmente sus estatutos sociales. -

III.- Por escritura número ciento veintiseis mil seiscientos treinta y ocho, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, "COMERCIAL CONSUL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, contados a partir del día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de cien pesos y máximo ilimitado y el objeto que en dicha escritura se especificó. -

IV.- Por escritura número ciento cuarenta y tres mil ciento treinta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo constar el cambio de denominación social de "COMERCIAL CONSUL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la ampliación al objeto social y el aumento de capital social mínimo fijo para quedar en la suma de trescientos seis mil pesos, reformando en consecuencia los artículos primero, tercero y quinto de los estatutos sociales de "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -

V.- Por escritura número ciento setenta y siete mil trescientos sesenta y cinco, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo constar el aumento del capital social en la parte fija de "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y



Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Decimo Cuarto del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopias precedentes son iguales al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado.



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Decimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

CUATRO MIL PESOS, para que sumado al capital fijo anterior, o sea la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS quede en la suma de DOS MILLONES DE PESOS, reformando al efecto los artículos tercero y quinto de los estatutos sociales. - - - - -

VI.- Por escritura número ciento ochenta y seis mil quinientos treinta y cinco, de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo constar la modificación al objeto social de "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. - - - - -

VII.- Por escritura número doscientos dieciocho mil novecientos veintitres, de fecha veinticinco de enero del dos mil cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo constar la reforma al artículo quinto de los estatutos sociales de "MABE EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

VIII.- Por escritura número doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veintisiete de abril del dos mil cinco, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo constar el cambio de denominación de "MABE EXPORT" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. - - - - -

IX.- Los accionistas de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó acta cuyo original me exhibe el compareciente en once páginas que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice parcialmente en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta en su parte conducente del tenor literal siguiente: - - - - -

"En el domicilio social de "MABE, S. A. DE C. V." -en lo sucesivo del acta simplemente "SOCIEDAD"-, siendo las 13:00 horas del día 09 de diciembre de 2005, se reunieron los accionistas de la misma con los nombres, representación y participación en el capital social que aparecen en la lista de asistencia correspondiente, y cuyos Registros Federales de Contribuyentes -tomados de las correspondientes cédulas de identificación fiscal que obran en fotocopia en los archivos de la sociedad- se mencionan a continuación en acatamiento de la obligación que impone a las sociedades el texto del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, firmando todos al calce del acta que se levanta como constancia de la reunión, con el propósito de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas -en lo sucesivo del acta simplemente "ASAMBLEA"- de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, 180 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor -en lo sucesivo del acta simplemente "LEY"-, así como los artículos conducentes de los estatutos sociales -en lo sucesivo del acta simplemente "ESTATUTOS"-, en especial el décimo, inciso b) del décimo primero y el décimo segundo. - - - - -

NOMBRES DE LOS - - - - - REGISTRO FEDERAL. -
ACCIONISTAS - - - - - DE CONTRIBUYENTES. -
Controladora Mabe, S. A. de C. V. - - - - CMA 811126 AW9. - -
Industrias Confad, S. de R. L. de C. V. - - ICO 890608-CK8. - -
- - - - - PRESIDENCIA Y SECRETARIA. - - - - -

Como primer acto preliminar al Orden del día y por así disponerlo los incisos g) y h) del artículo décimo segundo de los "ESTATUTOS", presidió la "ASAMBLEA" el ING. URBANO PEREZ VAZQUEZ, presidente del Consejo de Administración de la "SOCIEDAD", y actuó como secretario el LIC. FRANCISCO MARTINEZ PONCE. - - - - -

- - - - - CONVOCATORIA Y ESCRUTINIO. - - - - -

Una vez aceptados los cargos anteriores y como segundo acto preliminar para dar cumplimiento a lo dispuesto por los incisos (b) y (e) del artículo décimo segundo de los "ESTATUTOS"-, en virtud de ser sólo dos los socios de la "SOCIEDAD", estar ambos representados legalmente -según la lista de asistencia preparada para esta reunión- en este acto y tener la intención de que la "ASAMBLEA" se lleve a cabo, por obvias razones las comparecientes estuvieron de acuerdo en que, estando el caso de acuerdo a lo previsto por el artículo 188 de la "LEY": a) Se agregue la lista firmada

al apéndice del acta; b) Se prescinda de convocatoria formal; c) Se prescinda asimismo del trámite formal del escrutinio; y d) Se tenga por reunido el quórum a que se refiere el inciso (b) del artículo décimo primero de los "ESTATUTOS" -cuando menos el 60 % de las acciones emitidas--

-----INSTALACION.-----
Acto seguido, como tercer y último acto preliminar y vistos los acuerdos precedentes, el señor presidente declaró legalmente instalada la reunión con base en lo establecido por el inciso f) del precitado artículo décimo segundo, por lo que se considerarán válidas las resoluciones que en su desarrollo se tomen -por mayoría de los votos presentes según el artículo 189 de la "LEY" siendo tales declaración y manifestación aprobadas unánimemente por los asambleístas. Hecho lo anterior y a petición del presidente, el secretario dio lectura al siguiente Orden del día que se formuló para esta sesión, mismo que fue aprobado en sus términos -es decir sin modificación ni adición- por todos los accionistas.

-----ORDEN DEL DIA.-----
Proposición, examen, discusión y aprobación en su caso, para:

PRIMERO.- Revisar los poderes vigentes de la "SOCIEDAD" a la fecha, a fin de determinar de acuerdo a sus actuales necesidades, los que se necesiten otorgar... -----
según el caso; y.

SEGUNDO.- Designar a los delegados especiales o ejecutantes de las resoluciones de la "ASAMBLEA". -----

-----DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.-----

PRIMERO.- En desahogo del primer punto del Orden del Día antes enunciado, el señor presidente sometió a la consideración de los asambleístas los registros de la "SOCIEDAD" al respecto, y les informó con toda amplitud -pero a la vez con detalle y precisión en lo que fue necesario- las razones que se tomaron en cuenta para la proposición de referencia, dando paralelamente respuesta a las dudas planteadas o preguntas formuladas por los asistentes.

Terminada la exposición anterior, los accionistas se manifestaron satisfechos con la información proporcionada así como con las explicaciones y las respuestas que recibieron a sus preguntas, por lo que el presidente les concedió el uso de la palabra para que manifesten lo que individualmente consideren pertinente en torno al tema y, hecho que sea, se proceda conjuntamente a su libre estudio, evaluación y deliberación.

Acto seguido, después de haberlo hecho así exhaustivamente y de revisar la documentación exhibida, acordaron cerrar el periodo deliberatorio y tomaron por unanimidad de votos las siguientes:

-----R E S O L U C I O N E S.-----

1.1.- APROBACION.- Se agradecen al señor presidente sus explicaciones y respuestas, y se aprueba la moción; -----

1.2.- NOMBRAMIENTOS.- Se designan apoderados de la "SOCIEDAD" a las siguientes personas -individualmente y por grupos-, con las facultades que respectivamente se les confieren a continuación del rubro de nominación: -----

-----N O M B R E S.-----

1) José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández y Javier Cayón de la Vega; 2) José Berrondo Mir, Edison Fajardo Peña y Jorge Barroso Combe; 3) José Hermes Betancourt Castro, José Ramón Romero Ruiz-Giménez y Roberto de la Torre López; 4) Miguel Gálvez Velázquez; 5) José Ignacio Berrondo Avalos; y 6) Alejandro Álvarez Estrada, Ramiro David Sánchez Cruz, Carlos García Téllez, Dinorah Irene Martínez Veyro, Ramón Magaña May, Karla Lizbeth Cuvera Barajas y José Juan Gutiérrez Pérez.

-----FACULTADES GENERALES COMUNES A TODOS LOS APODERADOS.-----

Todos los apoderados anteriores actuarán en representación de la "SOCIEDAD", ejerciendo este mandato ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades o dependencias, tribunales, dependencias u organismos de todo tipo en general, tanto federales como del Distrito Federal, estatales o municipales, ya sean de carácter político, administrativo -como la Procuraduría Federal del Consumidor y sus respectivas delegaciones- o judicial, bien sea fiscales -como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa-, civiles, penales o de trabajo -como Junta de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT)-, organismos descentralizados del Gobierno



Dr. Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Ecuador. Se otorga con el número 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia, precedentes por iguales al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado.



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

Federal, organizaciones no gubernamentales, empresas de participación estatal o de cualquier otro orden, ante árbitros o arbitradores, etc., a cuyo efecto y de acuerdo a lo que respectivamente se indica para cada uno o por grupo de apoderados, se les dota de las facultades más amplias que conforme a derecho sean necesarias, mismas que se citan a continuación, sin que dentro de ellas quede comprendida la de hacer cesión de bienes de la poderdante, excepto en el caso de los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández y Javier Cayón de la Vega, que si podrán hacerlo actuando siempre mancomunadamente dos cualesquiera de ellos:

I.- Pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos Códigos Civiles de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, así como las siguientes facultades especiales, que se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del precitado ordenamiento legal del D. F., y también de sus correlativos -si los hubiere- de los diversos Códigos Civiles de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, y que en forma enunciativa pero no limitativa son:-

a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, toda clase de acciones o juicios -incluyendo el de amparo, como promoventes del mismo o como terceros perjudicados-; solicitudes de investigación; -recursos, incidentes y medios de defensa en general contra todo tipo de notificaciones y resoluciones; contestar demandas o reclamaciones, escritos, oficios y documentos de cualquier autoridad, o los que formulen contra la "SOCIEDAD" terceras personas; oponer todo género de excepciones y defensas; participar en visitas de verificación y audiencias públicas, así como en lo que fuere posible en las diligencias de la contraparte; proseguir los trámites, procesos y procedimientos en general de cualquier orden; Ofrecer y desahogar toda clase de pruebas -reconociendo firmas y documentos, redarguyendo de falsos los que presente la contraria, presentando testigos, viendo protestar a los de la contraparte, repreguntándoles y tachándolos, etc.- y alegatos; oír autos y sentencias, pidiendo aclaración en su caso; realizar embargos; pedir el remate de los bienes embargados; nombrar y recusar peritos; comparecer a las almonedas, etc., y finalmente dar todo lo anterior por terminado, en cualquier forma y como les parezca, mediante desistimiento inclusive y considerando al propio juicio de amparo.

b) Transigir;
c) Comprometer en árbitros;
d) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él;
e) Recusar y consentir resoluciones judiciales;

f) Recibir cantidades o valores en general, con la obligación de depositarlos inmediatamente en la caja de la "SOCIEDAD" poderdante; los apoderados podrán asimismo, efectuar pagos diversos -derechos, impuestos, etc.- y gestionar garantías para salvaguardar el interés fiscal en las acciones o juicios en que así se requiera;

g) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querellas penales, desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente;

h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de esta "SOCIEDAD";

i) Para los demás actos que expresamente determine la ley.

II.- General (así), para hacer uso de todas aquellas facultades y realizar las gestiones, negociaciones, compromisos, trámites y actos jurídicos necesarios para cumplir este mandato en general -es decir el contenido en el número I anterior y los adicionales que posteriormente se indican- que benefician a la poderdante, incluyendo el otorgamiento y suscripción de todos los documentos públicos y privados que su ejercicio requiera, así como los inherentes o conexos al trámite o acto de que se trate.

- FACULTADES ADICIONALES.

1) OTORGADAS únicamente a los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández y Javier Cayón de la Vega, que ejercerán según se indica enseguida:

- FACULTAD GENERAL DE EJERCICIO INDIVIDUAL.

III.- Actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula

especial conforme a la ley, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos Códigos Civiles de los distintos Estados en donde se ejerza el mandato, pudiendo por lo tanto encargarse del establecimiento, organización y administración de los negocios, bienes y derechos de la "SOCIEDAD"; de la designación, promoción o remoción de los trabajadores o empleados, de confianza o no -Gerentes, subgerentes, factores, dependientes, etc.-, señalándoles sus funciones, remuneración y facultades; de la negociación, formulación, celebración o formalización de toda clase de contratos o convenios requeridos por las operaciones sociales -como los de suministro o recepción de asistencia técnica, de inversión, de crédito, los que permitan realizar productos derivados tales como los comúnmente conocidos "swaps", "forwards", "opciones", "futuros", "compraventa de divisas", etc.-, así como de toda aquella documentación inherente o conexas a los mismos; formular manifestaciones, renunciaciones, protestas, etc.

FACULTADES GENERALES DE EJERCICIO SIEMPRE CONJUNTO O MANCOMUNADO, que deberán ejercer dos cualesquiera de los apoderadosos:

IV.- Actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que regularan poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) ya citado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los lugares en donde se ejerza el mandato;

V.- Avalos, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio o instrumento legal similar;

VI.- Cuentas de cheques o de cualquier otra índole, en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo por consiguiente abrirlas y cerrarlas, librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la "SOCIEDAD", designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los límites y condiciones para ello, etc.;

VI.- Títulos de crédito, por lo que podrán otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar -tanto en procuración como en garantía o en propiedad-, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar éstos, inclusive partes sociales en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VII.- Voto, para determinar la forma y sentido de ejercer este derecho en las asambleas correspondientes, tanto respecto de las acciones o partes sociales que integren o formen parte del activo de la "SOCIEDAD", como de aquellas otras que se reciban por esta última en depósito y respecto de las que se le confiera a la misma tal derecho de voto.

FACULTAD GENERAL SEGUN COMPETENCIA.

VIII.- Poderes, pudiendo otorgarlos o delegar o sustituir el poder aquí conferido, total o parcialmente y conservando en todo caso su ejercicio -ya sea con carácter de generales o por el contrario de especiales o limitados, modificarlos y/o revocarlos, todo ello en los términos que juzguen conveniente pero siempre dentro de la órbita de su propia competencia, es decir otorgando en forma individual los poderes o facultades conferidas para ejercicio unipersonal, y siempre en forma conjunta -según lo indicado los que contienen facultades de ejercicio mancomunado, quedando sin embargo expresamente establecido que en este último caso y cuando así lo decidan los apoderadosos, una vez otorgado el poder por dos cualesquiera de ellos, el apoderado que nombren podrá actuar individualmente. Estos apoderadosos podrán revocar también los poderes que otorgue en el futuro cualquier otro apoderado, incluyendo los conferidos por el propio Consejo de Gerentes y la misma Asamblea General de Socios, salvo que en el caso de estos dos órganos sociales se disponga lo contrario en el acto de su otorgamiento.

FACULTADES ADICIONALES.

2) OTORGADAS a los señores José Berrondo Mir, Edison Fajardo Peña y Jorge Barroso Combe, para ejercerse mancomunadamente hasta por la cantidad de US \$ 100,000.00 (Cien mil dólares 00/100), o bien por cualquiera de ellos sin dicho límite de monto, con cualquier apoderado que tenga facultades para actos de dominio, particularmente con cualquiera de los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández o Javier Cayón de la Vega:



Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 16 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopias precedentes son iguales al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado.



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

II) Actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato. No obstante la mancomunidad mencionada, podrán actuar en forma separada e indistinta en el caso de toda clase de gestiones y trámites ante todo tipo de autoridades, quedando autorizados para otorgar garantías que resguarden el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones o defensas que se hagan valer en beneficio de esta "SOCIEDAD";

III) Auales, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio o instrumento legal similar de garantía, con el propósito de obligar a la "SOCIEDAD" y garantizar las obligaciones de cualquier sociedad perteneciente al mismo grupo de interés económico común, en la que Controladora Mabe, S. A. de C. V. sea directa o indirectamente su accionista o socio principal.

IV) Cuentas de cheques o de cualquier otra índole, en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo por consiguiente abrirlas y cerrarlas, librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la "SOCIEDAD", designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los límites y condiciones para ello, etc.

V) Títulos de crédito, por lo que podrán otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar -tanto en procuración como en garantía o en propiedad-, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar éstos -inclusive partes sociales-, en los términos del artículo noveno (9o) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como firmar contratos de inversión, de crédito y los que permitan realizar productos derivados -tales como forwards, opciones, swaps, futuros, compraventa de divisas, etcétera- a favor de la "SOCIEDAD", así como la documentación inherente o conexas a los mismos. No obstante la mancomunidad prevista para esta facultad, el endoso en procuración sí podrán realizarlo los apoderados en forma individual.

3) OTORGADAS a los señores José Hermes Betancourt Castro, José Ramón Romero Ruiz-Giménez y Roberto de la Torre López, que deberán ejercer cualesquiera de los apoderados nombrados siempre en forma conjunta, pero no entre ellos sino con cualesquiera de los señores JOSE LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO BERRONDO AVALOS, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, EDUARDO SÁIZ FERNÁNDEZ, ENRIQUE SÁIZ FERNÁNDEZ o JAVIER CAYÓN DE LA VEGA:

II) Actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, en el entendido de que no obstante la mancomunidad prevista, los apoderados designados podrán ejercer esta facultad en forma individual, única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante autoridades -en especial las de carácter fiscal- quedando autorizados para otorgar garantías que resguarden el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones o defensas que se hagan valer en beneficio de esta "SOCIEDAD";

III) Auales, fianzas, prendas, hipotecas, fideicomisos o cualquier otro medio o instrumento legal similar de garantía, con el propósito de obligar a la "SOCIEDAD" y garantizar las obligaciones de cualquier sociedad perteneciente al mismo grupo de interés económico común, en la que Controladora Mabe, S. A. de C. V. sea directa o indirectamente su accionista o socio principal.

IV) Cuentas de cheques o de cualquier otra índole, en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares, establecidas en la República Mexicana o en el extranjero, pudiendo por consiguiente abrirlas y cerrarlas, librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la "SOCIEDAD", designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los límites y condiciones para ello, etc.

V) Títulos de crédito, por lo que podrán otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar -tanto en procuración como en

garantía o en propiedad, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar éstos -inclusive partes sociales-, en los términos del artículo noveno (9o) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como firmar contratos de inversión, de crédito y los que permitan realizar productos derivados -tales como forwards, opciones, swaps, futuros, compraventa de divisas, etcétera- a favor de la "SOCIEDAD", así como la documentación inherente o conexas a los mismos. No obstante la mancomunidad prevista para esta facultad, el endoso en procuración sí podrán realizarlo los apoderados en forma individual.

UNICA FACULTAD ADICIONAL.

4) OTORGADA al señor Miguel Gálvez Velásquez (así).
1) Actos de administración, con las mas amplias facultades generales en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los distintos estados en donde se ejerza el mandato, pero única y exclusivamente para los efectos de realizar todo tipo de gestiones y trámites ante autoridades, en especial las de carácter fiscal, quedando autorizado específicamente para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FEA) ante el Servicio de Administración Tributaria, y para otorgar garantías que resguarden el interés fiscal, exhibibles con el propósito de cumplir este requisito de procedencia de las acciones y de las excepciones o defensas que se hagan valer en beneficio de la "SOCIEDAD".

UNICA FACULTAD ADICIONAL.

5) OTORGADA al señor José Ignacio Berrondo Avalos.
1) Actos de administración, con las mas amplias facultades generales en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los distintos estados en donde se ejerza el mandato, pero única y exclusivamente para los efectos de realizar todo tipo de gestiones y trámites ante autoridades y personas -físicas y morales- en lo relacionado con los diferentes seguros a favor de la "SOCIEDAD" -tales como permisos, pagos de derechos, etc.-, con facultades expresas para: a) Hacer cesión de los bienes que pertenezcan a esta última, pero únicamente en lo relativo a los que sean pagados a la misma por la aseguradora en caso de siniestro; y b) Para otorgar poderes especiales, es decir para realizar algún trámite en particular en la atención de un siniestro determinado.

UNICA FACULTAD ADICIONAL.

6) OTORGADA a los señores Alejandro Alvarez Estrada, Ramiro David Sánchez Cruz, Carlos García Téllez, Dinorah Irene Martínez Veyro, Ramón Magaña May, Karla Lizbeth Cuvera Barajas y José Juan Gutiérrez Pérez:

1.- Actos de administración, con las mas amplias facultades generales en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) antes invocado, y sus correlativos -si los hubiere- de los diversos códigos civiles de los distintos estados en donde se ejerza el mandato, pero única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante toda clase de autoridades, de manera especial ante las Secretarías de Economía -particularmente para tramitar certificados de origen, programas de comercio exterior, o sus respectivos equivalentes en el futuro-, de Gobernación -particularmente para tramitar permisos para realizar sorteos y para asuntos migratorios- y de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria, SAT) -particularmente en lo relacionado con los padrones tanto general como sectoriales etc.

SEGUNDO.- Designar a los delegados que ejecuten las resoluciones de la "ASAMBLEA".

En turno el segundo y último punto del Orden del día motivo de la presente "ASAMBLEA", el señor presidente manifestó a los asambleístas que resulta pertinente designar a la(s) persona(s) que funja(n) como delegado(s) especiales o ejecutantes de las resoluciones de la misma, en los términos de lo dispuesto por el artículo 178 de la "LEY", dentro de cuyas facultades se comprendan la expedición de copias certificadas del acta que se levanta con motivo de su celebración, la de comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar tal acta y, en general, la de firmar toda aquella la documentación -pública o privada que fuere necesaria para cumplir este mandato especial. Acto seguido y para tal efecto, el presidente concedió a los accionistas el uso de la palabra quienes, previa la deliberación correspondiente, tomaron por votación unánime



Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopias precedentes son iguales al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado.



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interno Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

las siguientes: - - - - - RESOLUCIONES. - - - - -

2.1.- APROBACION.- Se aprueba la moción, nombrándose como delegados de esta "ASAMBLEA" tanto al presidente y al secretario actuantes como a los señores Lics. Fernando Carlos García Torres E. y Alejandro Alvarez Estrada para que, en forma conjunta o bien separada e indistinta y auxiliados en lo que necesiten por la(s) persona(s) que designe(n), ejerzan las facultades enunciadas y realicen los diversos actos que se contienen en la moción a que se contrae este punto del Orden del Día. - - - - -

2.2.- Se dispone asimismo, que la sola comparecencia del o los delegados ante el notario o cualquier otro fedatario público con el propósito de protocolizar esta acta, signifique y se entienda como ratificación de ella y del propio mandato que contiene, como si lo hubiere sido de manera directa por este órgano social -inclusive aunque eventualmente el fedatario público no lo precise así-, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 2,551 fracción I -en este caso-, 2553, 2554 y 2555 del Código Civil para el Distrito Federal, tanto por ser tal la voluntad de esta "ASAMBLEA" (otorgante), expresada de manera libre y específica en este documento, como por estar implícita dicha intención en el acto mismo de comparecencia. - - - - -

A continuación y visto el estado de la "ASAMBLEA", el señor presidente dispuso un receso para que el secretario pueda ajustar y complementar la redacción del acta correspondiente que se tiene en proyecto. - - - - -

- - - - - LECTURA. - - - - -
Reanudada la sesión una vez que se terminó de depurar dicha acta, se dio lectura en voz alta a la versión definitiva de la misma sometiéndose finalmente a votación, tomando los accionistas por unanimidad de votos la siguiente: - - - - -

- - - - - R E S O L U C I O N F I N A L. - - - - -
Se aprueba en sus términos el acta levantada con motivo de esta sesión, y fórmese el expediente a que se refiere el inciso h) del artículo décimo segundo. - - - - -

- - - - - CLAUSURA. - - - - -
Agotado íntegramente el Orden del día previsto para esta "ASAMBLEA" y tomadas en su curso las resoluciones pertinentes, el señor presidente la dio por terminada siendo las 14:10 horas del día de su celebración, haciéndose constar que durante la sesión no se ausentó ninguno de los asistentes, ni se retiró del depósito efectuado al inicio de la sesión ningún título o constancia representativa de acciones, razón por la cual se procedió a la impresión del acta definitiva correspondiente firmándose la misma al calce por las personas que señalan los "ESTATUTOS" -sin perjuicio de que pueda ser rubricada por cualquier otro asistente que así lo desee-, como constancia de reconocimiento y plena conformidad de la forma y exactitud con que quedaron asentadas las resoluciones tomadas durante el desarrollo de la sesión". - - - - -
Siguen firmas. - - - - -

- - - - - C L A U S U L A. - - - - -

UNICA.- Quedan nombrados como apoderados de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores José Luis Berrondo Avalos, Eduardo Berrondo Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Enrique Saiz Fernández, Eduardo Saiz Fernández, Javier Cayón de la Vega, José Berrondo Mir, Edison Fajardo Peña, Jorge Barroso Combe, José Hermes Betancourt Castro, José Ramón Romero Ruiz-Giménez, Roberto de la Torre López, Miguel Gálvez Velázquez, José Ignacio Berrondo Avalos, Alejandro Alvarez Estrada, Ramiro David Sánchez Cruz, Carlos García Téllez, Dinorah Irene Martínez Veyro, Ramón Magaña May, Karla Lizbeth Cuvera Barajas y José Juan Gutiérrez Pérez quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado relacionadas en el acta transcrita en el antecedente séptimo de esta escritura. - - - - -

B.- Con escritura número doscientos treinta y seis mil setenta y cinco, de fecha seis de julio del dos mil siete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cuarenta y siete mil seiscientos treinta y siete, se hizo constar la modificación al objeto social de "MABE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo tercero de los estatutos sociales para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente manera: - - - - -

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad es el múltiple siguiente -siempre dentro de lo no prohibido por la ley, con sujeción a la misma y a lo que dispongan las autoridades competentes en su caso- aplicable dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, separado en incisos para mayor claridad pero todos conformando el objeto

en su integridad, cada uno independiente y sin subordinación a los demás, en los que la sociedad podrá ser tanto parte activa (dar o prestar) como pasiva (recibir) según se trate, incluyendo en cada caso los actos financieros y administrativos necesarios para lo previsto en el inciso de que se trate: - - - - -

3.1.- PRINCIPAL.- La sociedad tiene los siguientes objetos principales, que por simple orden de exposición, no de importancia por tenerla todos, se citan en orden alfabético según el enunciado resumido que indica su contenido: - - - - -

3.1.1.- BIENES.- Realizar respecto de toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto, en cualquier forma y por cualquier título, las distintas operaciones que en forma enunciativa se citan a continuación: comprar o adquirir; construir o fabricar; remodelar; transformar; acondicionar; reparar; poseer -renta o comodato por ejemplo usar; administrar; permutar; pignorar; importar; exportar; distribuir; gravar; explotar; vender; enajenar; ceder, donar, dar en pago, etcétera; - - - - -

3.1.2.- COMERCIO.- Ejecutar toda clase de actos de comercio en general, tales como adquirir, vender o enajenar, distribuir, depositar o almacenar, representar, consignar, importar, exportar, reparar o dar servicio, gravar, etcétera; - - - - -

3.1.3.- COMERCIO EXTERIOR.- La promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior, realizando al efecto actividades enunciativas como las siguientes: - - - - -

a) Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales; - - - - -
b) Realizar operaciones de intermediación mercantil; - - - - -
c) Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de empresas productoras, preferentemente medianas y pequeñas; - - - - -

d) Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras, para la adecuación de sus productos a los requerimientos del mercado internacional; - - - - -

e) Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos promocionales; - - - - -

f) Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales, a mercancías de exportación; - - - - -

g) Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los productos mexicanos, a través de marcas propias; - - - - -

h) Proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus actividades hacia aspectos como transporte y aseguramiento. - - - - -

3.1.4.- INDUSTRIA Y MANUFACTURA.- La sociedad podrá, respecto de todo tipo de mercancías o productos terminados, sus componentes o partes, refacciones y materias primas, para todo tipo de usos permitidos por la ley, por cuenta propia, de terceros o bien directamente o en forma asociada con todo tipo de personas -físicas o morales-, realizar las siguientes actividades enunciativas: fabricar, producir, manufacturar, maquilar, construir, diseñar, transformar, explotar, empaquetar, desempacar, reempaquetar, envasar, montar, ensamblar, etcétera; - - - - -

3.1.5.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.- Realizar por sí sola o en conjunto con otras entidades jurídicas o personas físicas, cualesquier tipo de actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico de toda naturaleza, incluidas las relacionadas con temas inherentes a la fabricación y/o comercialización y/o mercadeo de todo tipo de productos terminados o no-, sus componentes, refacciones y materias primas, a la asistencia técnica, al desarrollo de patentes y/o sus mejoras, o bien de todo tipo asuntos referidos a la propiedad intelectual o industrial. - - - - -

Asimismo, la sociedad tiene la capacidad para ser parte, directa o indirectamente, en todo tipo de actos por los cuales acceda a estímulos, premios, subvenciones, créditos fiscales, apoyos administrativos o facilidades de cualquier índole, sea que provengan de entidades gubernamentales o privadas, organismos autónomos, personas físicas u órganos internacionales. Para estos efectos, se consideran como investigación y desarrollo en tecnología, en forma enunciativa mas no limitativa, los gastos de toda índole y/o inversiones en territorio nacional o en el extranjero, destinados a la ejecución de proyectos propios de la sociedad o de terceros, que se encuentren dirigidos al desarrollo de materiales, procesos de producción y/o comerciales y/o administrativos y/o de tecnologías de la información, sea que estos representen un avance científico,



Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interno Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 16 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente son iguales al documento original que me fue exhibido y devuelto al interesado.



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interno Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

tecnológico, industrial, de mercadeo o comercialización, administrativos, etcétera, o bien que por sí mismos representen una mejora de cualquier índole sobre otros ya existentes.

3.1.6.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Celebrar, modificar, rescindir o dar por terminado, todo género de contratos y convenios -incluyendo las gestiones y trámites inherentes o conexos a los mismos- relativos al ámbito de la propiedad industrial, literaria o artística, con el propósito de adquirir, registrar, obtener, usar, explotar, licenciar, permutar, administrar, gravar, enajenar y demás operaciones semejantes, toda clase de títulos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, etcétera, de conformidad específicamente con la "Ley de la Propiedad Industrial", su reglamento y la "Ley de Derechos de autor";

3.1.7.- SERVICIOS.- La prestación de servicios de cualquier índole o naturaleza, respecto de toda clase de personas -físicas y morales, mexicanas o extranjeras-, pudiendo a tal efecto celebrar, modificar, rescindir o dar por terminado, todo género de contratos y convenios relativos;

3.1.8.- VALORES.- Comprar, vender o recibir por cualquier título acciones, partes sociales, participaciones, bonos, valores de cualquier naturaleza y obligaciones, de toda clase de empresas y sociedades -formando parte en ellas y entrando en comandita-, y realizar respecto de ellos toda clase de operaciones, sin contravenir lo dispuesto en la "Ley del Mercado de Valores", para evitar el pago de daños y perjuicios y la imposición de sanciones -administrativas o penales-, según lo prevé el artículo cuarto de la misma;

3.2.- AVALES.- Obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos, así como las propias, mediante las figuras jurídicas del aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal;

3.3.- COMISIONES.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, representando por cualquier medio y forma legales a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

3.4.- LUGARES.- El establecimiento y operación o uso de plantas, fábricas, talleres, almacenes o bodegas, centros de distribución y ventas, oficinas administrativas y cualesquiera otros establecimientos industriales o comerciales propios, rentados, en comodato etcétera, que puedan ser necesarios o convenientes para la realización de los negocios de la sociedad;

3.5.- PERSONAL.- Contratar personal para el cumplimiento de los fines sociales, así como asignarles sus funciones, salarios y lugares de trabajo, delegando en unas o varias personas las encomiendas que sean pertinentes y otorgando los poderes que sean necesarios o convenientes;

3.6.- PRESTAMOS.- Recibir y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía;

3.7.- TÍTULOS.- Otorgar, girar, suscribir, endosar - en procuración, garantía o propiedad-, aceptar, avalar, descontar y en cualquier forma operar, toda clase de títulos de crédito, sin contravenir lo dispuesto en la "Ley del Mercado de Valores", para evitar el pago de daños y perjuicios y la imposición de sanciones -administrativas o penales-, según lo prevé el artículo cuarto de la misma;

3.8.- GENERAL.- En general, la realización de toda clase de actos jurídicos, operaciones, contratos, convenios, títulos, etcétera, ya sean de índole civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal, de crédito o de cualquier otra, necesarios para el cumplimiento del objeto social múltiple descrito en este artículo.

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JOSE LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO BERRONDO AVALOS, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ, JAVIER CAYON DE LA VEGA, JOSE BERRONDO MIR, EDISON FAJARDO PENA, JORGE BARROSO COMBE, JOSE HERMES BETANCOURT CASTRO, JOSE RAMON ROMERO RUIZ-GIMENEZ, ROBERTO DE LA TORRE LOPEZ, MIGUEL GALVEZ VELAZQUEZ, JOSE IGNACIO BERRONDO AVALOS, ALEJANDRO ALVAREZ ESTRADA, RAMIRO DAVID SANCHEZ CRUZ, CARLOS GARCIA TELLEZ, DINORAH IRENE MARTINEZ VEYRO, RAMON MAGANA MAY, KARLA LIZBETH CUVERA BARAJAS y JOSE JUAN GUTIERREZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN CINCO HOJAS DE LAS CUALES LAS CUATRO PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI,

DOY FE
cat/RMD.

